

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-028-2022**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMP-DP-2022-0226-M de fecha Pucará, 23 de diciembre de 2022 dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del GADM cantón Pucará y suscrito por el Ing. Jaime Gustavo Ramírez Andrade, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN manifiesta en su parte pertinente: *“(...) Por medio de la presente y para los fines pertinentes adjunto el link del documento borrador de la segunda reforma al POA 2022 para su aprobación, los cambios efectuados*

*se han realizado en coordinación con el Director Financiero y los Directores Departamentales del GADM Pucará.*  
<https://drive.google.com/drive/folders/1bQFoPAEvtBD8mAGvsvh1hS7DRSnDeMv..> (...)”

**Que**, mediante oficio de fecha Pucará 25 de diciembre de 2022, dirigido a los MIEMBROS DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PUCARÁ y suscrito por el Sr. Luis Yáñez Cedillo, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ, en su parte pertinente expresa: *“Por medio del presente, para los fines pertinentes y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, solicito a Ustedes hacer uso de 30 días de licencia sin remuneración desde el día martes 03 de enero hasta el viernes 03 de febrero de 2023 de acuerdo al literal s) del COOTAD. Así mismo, se notifique al Sr. Vicealcalde para que Subrogue estas funciones durante este tiempo (...)”*

**Que**, mediante oficio de fecha Pucará, 27 de septiembre de 2022 dirigido a los MIEMBROS DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PUCARÁ y suscrito por el Sr. Luis Yáñez Cedillo, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ, en su parte pertinente expresa: *“(...)” Por medio del presente y para los fines pertinentes, acudo a Ustedes para solicitar su autorización para hacer uso de 4 días de vacaciones, desde el 03 al 06 de febrero de 2023, para lo cual solicito se oficie al Sr. Vicealcalde para que subrogue estas funciones durante estos días (...)”*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren*

*debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

**Que**, la Constitución establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (Art. 425).

**Que**, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), respecto de los recursos económicos, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 2 establece: “Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

**Que**, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

**Que**, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a); d); s) y t) establece lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que**, los literales b); c); y g); del Art. 60 del COOTAD, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa determinan: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; g) Elaborar el plan operativo

anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. (...)

**Que**, el Art. 61 del COOTAD establece: *Vicealcalde o vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.*

**Que**, el literal a) del Art. 62 del COOTAD dentro de las atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa, establece: *“a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;”*

**Que**, mediante Convocatoria de fecha Pucará 25 de diciembre de 2022, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión de Concejo para el día martes 27 de diciembre de 2022 con el siguiente orden del día específicamente los puntos 6 y 7 que indican: *“6.- Presentación y Aprobación de la SEGUNDA Reforma del PLAN OPERATIVO ANUAL 2022. 7.- “Conocimiento y Autorización de licencia sin remuneración al Sr. Alcalde, Luis Yáñez Cedillo de acuerdo al literal s) del Art. 57 del COOTAD.”*

**Que**, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, en Sesión de Concejo de fecha martes 27 de diciembre de 2022 conoció, trató y debatió en el orden del día específicamente los puntos 6. Presentación y Aprobación de la SEGUNDA Reforma del PLAN OPERATIVO ANUAL 2022 y en el Punto 7. Conocimiento y Autorización de licencia sin remuneración al Sr. Alcalde, Luis Yáñez Cedillo de acuerdo al literal s) del Art. 57 del COOTAD.”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley, este I. Concejo;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el acta anterior Nro. 48

**Artículo 2.- APROBAR** la SEGUNDA Reforma del PLAN OPERATIVO ANUAL 2022.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** la solicitud del Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo hacer uso de licencia de 30 días sin remuneración desde el día martes 03 de enero

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-28-2022

hasta el jueves 02 de febrero de 2023 en cumplimiento a lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.

**Artículo 4.- AUTORIZAR** la solicitud del Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo hacer uso de 4 días de vacaciones desde el día viernes 03 hasta el lunes 06 de febrero de 2023.

**Artículo 5.- SUBROGAR** la Alcaldía al señor Vicealcalde Ing. Germán Alcívar Córdova Márquez desde el día martes 03 de enero hasta el día lunes 06 de febrero de 2023.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** al Sra. Marcia Apolina Narváez Márquez para que sea principalizada Concejal durante la subrogación de su principal.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pucará a los 27 días del mes de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico.

Sr. Luis Yáñez Cedillo  
ALCALDE

Ing. Germán Córdova  
VICEALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta  
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta  
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez G.  
CONCEJAL

Sra. Mayra Pesántez  
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante  
SECRETARIA DE CONCEJO